



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0313 -2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA

VISTO

Lima, 29 MAR. 2019

El Informe Técnico N° 0467 -2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 29 MAR. 2019 sobre la prescripción de la facultad de la Administración para determinar la existencia de infracciones administrativas contra el Sr. Lee Kil Youn, por infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado por D.S No. 014-2001-AG.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, en su artículo 13°, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, como personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal. SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el acápite I) Ejercer la potestad sancionadora en material forestal y de fauna silvestre”;

Que, mediante el Acta de Intervención No 183-I-2014-MINAGRI-DGFFS-ATFFS LIMA/P.C.A.I.J.Ch., de fecha 11 de julio del 2014 al Sr. Lee Kil Youn se le procedió a intervenir 2.995 Kg. de Castaña (*Bertholletia excelsa*);

Que, la Ley No. 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General ha sido modificada por el Decreto Legislativo No. 1272 publicado el 21 de Diciembre del 2016, nuevo marco jurídico que ha sido recogido en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, aprobado por el Decreto Supremo No. 006-2017-JUS; lo que conduce a precisar que para el presente expediente se citarán las normas recogidas en el TUO de la LPAG;

Que, el artículo 250.1 del TUO de la LPAG, establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad prescribirá a los cuatro (4) años;

Que, la prescripción en materia administrativa consiste en la extinción de la responsabilidad por el transcurso del tiempo lo que acarrea indefectiblemente la pérdida del *ius puniendi* del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la ejecución de un acto administrativo y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, esta figura legal garantiza al administrado que su conducta no sea perseguida de manera indefinida y a la vez promueve la eficiencia del Estado en la persecución de una infracción;



Que, como regla general, la prescripción Administrativa se computa desde el momento de ocurrida la falta administrativa, si no hubiere una Resolución expresa que la sancione debidamente notificada al presunto infractor; en cuyo caso, opera la regla de precesión de los cuatro (4) años, siempre y cuando no exista un acto administrativo que determine la sanción correspondiente;

Que, el artículo 250.3 del TUO de la LPAG, reconoce la facultad de la autoridad administrativa de declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el procedimiento administrativo, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de la infracción;

Que, en virtud a los argumentos expuestos, corresponde analizar si en el presente caso la Autoridad Técnica Forestal de Fauna y Flora Silvestre (ATFFS), puede ejercer la facultad sancionadora y la continuación del procedimiento administrativo de autos, considerando los plazos contemplados por ley;

Que, para tal efecto se debe tomar como fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción el día en que se produjo la infracción, esto es 11 de julio de 2014, por lo que a la fecha ha vencido largamente a la facultad sancionadora de la Administración.

Que, en consecuencia, esta Autoridad, no cuenta con la facultad sancionadora habilitada por ley para hacer efectiva la multa determinada contra el Sr. Lee Kil Youn, por la presunta infracción prevista en el Artículo 363 inc. r) del Decreto Supremo No. 014-2001-AG, Reglamento de Conservación de Flora y Fauna Silvestre, por lo que corresponde declarar la prescripción de dicha facultad y el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N°067-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la prescripción de la facultad sancionadora de la Administración, respecto de la infracción imputada al Sr. **LEE KIL YOUN**.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado al Sr. **LEE KIL YOUN**.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Rubén Mark Paitán Santillan
Administración Técnica Forestal
y de Fauna Silvestre - Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna
Silvestre - SERFOR

